



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

### ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017

**Presidencia:** diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila

**Secretaría:** diputado Daniel Torres Cantú

El día miércoles 15 de marzo de 2017, a las 13:29 horas, el presidente de la Comisión, diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, da la bienvenida a los legisladores asistentes y procede a verificar el quórum de la sesión.

#### I. Lista de asistencia y declaración del quórum

La Secretaría informa que en ese momento se cuenta con el registro de 15 legisladores, por lo que el presidente manifiesta que existiendo el quórum legal se da inicio a la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión.

Posteriormente, registrarían su asistencia inicial 25 diputados integrantes de la Comisión, que a continuación se enlistan: Alfredo Javier Rodríguez Dávila, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Lorenzo Rivera Sosa, Francisco Lauro Rojas San Román, Daniel Torres Cantú, Lilian Zepahua García, Jorge López Martín, Arturo Santana Alfaro, Juan Manuel Celis Aguirre, Jonadab Martínez García, María Guadalupe Alcántara Rojas, Héctor Javier Álvarez Ortiz, Tania Victoria Arguijo Herrera, José Erandi Bermúdez Méndez, Omar Noé Bernardino Vargas, Vitalico Cándido Coheto Martínez, Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, María Cristina Teresa García Bravo, Pedro Garza Treviño, Alejandra Gutiérrez Campos, Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza, Elías Octavio Iñiguez Mejía, Mario Machuca Sánchez, Adriana del Pilar Ortiz Lanz y Christian Joaquín Sánchez Sánchez.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

**II. Lectura y aprobación del orden del día**

Declarado el quórum, se da lectura al orden del día, el cual, informa el presidente, fue enviado junto a la convocatoria, y que a continuación se cita:

1. Registro de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la decimosexta reunión ordinaria.
4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes de iniciativas que a continuación se enumeran:
  - I. Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas posiciones de la Ley de Aviación Civil en materia de los derechos de los pasajeros de aerolíneas.
  - II. Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte federal, remitida por el Senado de la República, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
5. Lectura y discusión y, en su caso, aprobación del Informe Semestral de la Comisión de Transportes.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura.

Terminada la lectura, el orden del día es votado y aprobado por unanimidad.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

**I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta de la Décimo Sexta Reunión ordinaria.**

En desahogo de este punto, el Presidente somete a consideración de la Comisión la dispensa de la lectura del Acta de la Décimo Reunión Ordinaria, en virtud de haber sido distribuida con más de veinticuatro horas de antelación a cada uno de los integrantes.

Al no haber comentarios sobre el Acta de la Décimo Reunión ordinaria, se pone a votación el sentido y contenido de la misma, la cual es aprobada por unanimidad.

**II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes de iniciativas:**

**a) Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas posiciones de la Ley de Aviación Civil en materia de los derechos de los pasajeros de aerolíneas.**

El presidente de la Comisión, diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, señala que dicho dictamen es producto de 17 iniciativas de ley presentadas por legisladores de diversos grupos parlamentarios, en las cuales se abordan distintas propuestas para mitigar los principales problemas que enfrentan los pasajeros y combatir malas prácticas de las aerolíneas. Además, durante 8 meses integrantes de la Comisión se reunieron con autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Economía, de Gobernación, de la Procuraduría Federal del Consumidor, dirigentes de la Cámara Nacional del Aerotransporte, investigadores y especialistas, así como con usuarios del servicio con el fin de conocer e integrar las posturas de todos los interesados, emitiendo un dictamen que regula la actividad de las aerolíneas,



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

particularmente en lo referente a su responsabilidad con el pasajero, pero que también es respetuoso de la competencia y del libre mercado.

El diputado Omar Noé Bernardino hace uso de la palabra para solicitar que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados y en virtud de que los integrantes de la Comisión necesitan más tiempo para revisar a fondo y con detalle el contenido del dictamen, se posponga la discusión del mismo.

Dicha solicitud es discutida en la Comisión y aprobada, por lo cual se acuerda que la Comisión se declare en sesión permanente y durante los siguientes días se funcione como mesa de trabajo en el cual los legisladores revisen el dictamen y, en caso de considerarlo, presenten por escrito propuestas de modificaciones al mismo.

El 21 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 150, fracción IV y 171, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, se reinicia la discusión del dictamen en cuestión.

El presidente diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, señala que, durante los días de sesión permanente, los integrantes de la Comisión presentaron algunas propuestas por escrito para modificar el dictamen, las cuales serían expuestas al resto de los miembros durante la sesión. Acto seguido, presenta el dictamen de la Comisión y se acuerda leerlo punto por punto, para que todos los integrantes hagan observaciones en caso de tenerlas.

De esta forma, comenzó la exposición del articulado propuesto en el dictamen:

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

Artículo 2. ...

I. a IV....

IV bis. Boleto: documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo *tarifas*, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero.

Sobre este artículo se propone agregarle la palabra tarifa a la redacción, lo cual se aprueba.

La diputada Guadalupe Alcántara Rojas propone que las indemnizaciones sean calculadas tomando en cuenta únicamente la tarifa base, lo cual es sometido a votación y rechazado por los miembros de la Comisión, por lo cual se conserva el monto total del boleto como referencia para las compensaciones.

Artículo 2. ...

V. a VIII....

VIII bis. Pasajero: persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo.

VIII Ter. Procuraduría: La Procuraduría Federal del Consumidor.

Se añaden los conceptos de Pasajero y de Procuraduría Federal del Consumidor, no se proponen cambios al respecto.

Artículo 42 Bis. Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Debe apegarse a los términos derivados de la concesión o permiso y contener explícitamente las reglas de aplicación, o condiciones y restricciones que comprende la oferta, así como la vigencia de las mismas, y
- II. La información y publicidad relacionada con las tarifas deberán ser exactas, veraces, comprobables y claras, que no induzca al error o confusión al pasajero por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenten.

Cada tarifa deberá aplicarse en igualdad de condiciones para todos los pasajeros sin discriminación alguna.

La violación a este artículo se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará por la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En el artículo citado quedan asentadas las bases de la transparencia tarifaria y la facultad de la Procuraduría Federal del Consumidor para sancionar infracciones al mismo. No se propusieron cambios al mismo.

Artículo 49. ...

El contrato, que se perfecciona con la compra del boleto, deberá constar en un billete de pasaje, el cual podrá ser emitido a través de medios físicos o electrónicos. Su formato se sujetará a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente. La interpretación del contrato se sujetará a lo previsto en la presente ley, al reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las normas oficiales mexicanas y las circulares obligatorias aplicables.



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

Es obligación de los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos incluidos.

El permisionario o concesionario podrá ofrecer servicios adicionales al momento de la compra. Sin embargo, no podrá realizar cargos que pretendan condicionar la compra del boleto a la contratación obligatoria de servicios adicionales.

Este artículo señala que el concesionario o permisionario tendrá la obligación de exponer desde el primer momento el costo total del boleto y no podrá obligar al usuario a adquirir servicios adicionales para el disfrute del mismo. Tampoco se proponen modificaciones, por lo cual se prosigue.

Artículo 50. Se deroga.

Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. ...

II. ...

III. ...

En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

Sobre este artículo se señala que la única intención es quitar la parte de las cancelaciones con el fin de que lo referente a ellas se aborde en el capítulo de los derechos de los pasajeros, lo cual es aceptado.

En este mismo artículo se regula lo concerniente a la sobreventa de boletos, tema sobre el cual el diputado Noé Bernardino propone duplicar las indemnizaciones que se le otorgan al usuario, cuando debido a la sobreventa de boletos no puede realizar su viaje. El diputado Bernardino propone pasar de un 25% a un 50% de indemnización.

Esto es discutido por los miembros de la Comisión, sin embargo, al no existir argumentos contundentes para sostener dicha propuesta y, ante el riesgo de aumentos en el precio de los boletos se decide rechazarla.

Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior.

Tendrán prioridad para abordar en sustitución de los voluntarios a que refiere el presente artículo, las personas con alguna discapacidad, las personas adultas mayores, los menores no acompañados y las mujeres embarazadas.

En este artículo se hace mención a los beneficios mínimos que deberá ofrecer la aerolínea a los pasajeros que, en caso de la sobreventa de un vuelo, renuncien a su lugar en el avión.

Artículo 62. ...



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta ochenta Unidades de Medida y Actualización. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Se reforma el artículo 62 para duplicar las indemnizaciones en caso de pérdida o daño al equipaje, lo cual es aprobado.

Artículo 84. ...

...

...

...

Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial, estarán obligados a entregar mensualmente a la Secretaría informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento. La Secretaría dará seguimiento a la información presentada y la publicará trimestralmente, conforme a la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.

En este artículo se obliga a las aerolíneas a entregar mensualmente información sobre su funcionamiento a la Secretaría. Al no haber comentarios al respecto se prosigue.

Capítulo XX

De los derechos y las obligaciones de los pasajeros

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

Artículo 93. El concesionario o permisionario del servicio público de transporte aéreo está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados por los concesionarios o permisionarios. Los concesionarios o permisionarios deberán establecer mecanismos para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Los pasajeros con discapacidad que requieran transportar instrumentos inherentes a su condición, podrán hacerlo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 94 de la presente ley. No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondientes.

Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

III. El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, los concesionarios o permisionarios están obligados a informar de manera rápida y expedita al pasajero en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deberán hacer a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada.

De la misma forma, si los cambios se produjeran dentro de las veinticuatro horas previas a la salida programada, el concesionario o permisionario deberá informar al

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

pasajero tan pronto tenga la certeza de que dichos cambios son inevitables, sin que esto exima al concesionario o permisionario de su responsabilidad frente al pasajero. La Secretaría supervisará que los concesionarios o permisionarios informen de manera oportuna a los pasajeros de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario.

IV. En el caso de que el pasajero haya adquirido boletos de ida y vuelta o con conexión, podrá disponer de ellos para cada segmento particular, es decir, el concesionario o permisionario no podrá negarle el embarque a un vuelo por no haber utilizado alguno de los segmentos del trayecto total. Para garantizar el cumplimiento de esto, el pasajero deberá informar al concesionario o permisionario, en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora programada del segmento no utilizado, que hará uso de los segmentos subsecuentes, a través de los medios que el concesionario o permisionario para ello disponga.

Se leen las primeras fracciones del artículo 93, en el cual, de acuerdo con la propuesta, se encontrará la columna vertebral de los derechos de los pasajeros, entre otras cosas se señala, el transporte de los pasajeros con discapacidad, el derecho a un trato digno para todos los usuarios y el poder disponer de los trayectos de manera individual, en caso de vuelos con escalas o redondos. Al no haber comentarios se continúa con la lectura de la propuesta.

IV. En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado por el proveedor del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

a) Cuando la demora sea superior a una hora e inferior a cuatro, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.

Las políticas de compensación deberán incluir como mínimo, descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad.

El permisionario o concesionario deberá presentar y registrar cada seis meses, ante la Secretaría y la Procuraduría Federal del Consumidor, las políticas de compensación, las cuales serán públicas.

b) Si la demora es mayor a cuatro horas, el pasajero será compensado conforme a este artículo, además accederá a las opciones y, en el caso, a la indemnización estipuladas por esta Ley para la cancelación del vuelo, cuya responsabilidad sea atribuible al concesionario o permisionario.

En todos los casos, el proveedor del servicio deberá poner a disposición de los pasajeros en espera acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos.

En esta fracción se especifican las compensaciones que podrá recibir el usuario en caso de que exista demora en la salida programada para su vuelo. Sobre este punto, el diputado Noé Bernardino propone que en caso de retrasos mayores a una hora se le indemnice al usuario reembolsándole en efectivo el 20% del valor de su boleto.

Dicha propuesta es considerada y discutida por los integrantes de la Comisión, pero se llega a la conclusión de que su realización supondría aumento en el costo de los boletos y que prácticamente en ningún país se otorgan indemnizaciones por retrasos menores a dos horas, por lo cual no es aceptada.

VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible al concesionario o permisionario, éste, a elección del pasajero, deberá:

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

### ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017

- a) Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje.
- b) Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.
- c) Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual haya sido cancelado el vuelo.

En los casos de los incisos a) y c) anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

Esta fracción se refiere a las cancelaciones y lo único que se hace, como se mencionó previamente, es moverlo del artículo 52 a esta parte, con el fin de que los derechos de los pasajeros queden en un mismo apartado, por lo cual se prosigue.

VIII. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

En esta fracción se establece que el pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto la cual se realizará sin costo durante las 24 horas posteriores a la compra. El diputado Noé Bernardino presentó una propuesta en la que señala que pasado el plazo descrito la aerolínea no podrá cobrar penalizaciones mayores al 20% del costo del boleto por la devolución.

Este punto es discutido por la Comisión, y entre los oradores participa el diputado presidente Alfredo Javier Rodríguez, quien menciona que él había presentado esa misma propuesta, sin embargo, después de dialogar con representantes de las aerolíneas se desestimó fijar un porcentaje en la ley ya que se atentaba en contra de la libertad de las aerolíneas para establecer su oferta comercial, lo cual podría tener resultados negativos para el mercado, además de exponer al sector a la aparición de acaparadores.

Dichos estos argumentos se procedió a votar la propuesta del diputado Bernardino, la cual fue rechazada.

IX. El pasajero podrá transportar como mínimo y sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte pasajeros o más, y quince kilogramos cuando la aeronave sea de menor capacidad, siempre que acate las indicaciones del concesionario o permisionario en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen. El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y el concesionario o permisionario, en este caso, tiene derecho a solicitar al pasajero un pago adicional.

El concesionario o permisionario proporcionará al pasajero, un talón de equipaje por cada pieza, maleta o bulto de equipaje que se entregue para su transporte. El talón



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

debe contener la información indicada en las normas oficiales mexicanas correspondientes y debe constar de dos partes, una para el pasajero y otra que se adhiere al equipaje.

Además, el pasajero podrá llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano. Las dimensiones de cada una serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deberá exceder los diez kilogramos, siempre y cuando por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de los pasajeros. El permisionario o concesionario podrá solicitar al pasajero un pago por peso y dimensiones adicionales del equipaje de mano, pero no podrá realizar cobros por pesos y dimensiones menores a los establecidos en este párrafo.

Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de equipaje se sujetará a lo dispuesto en los Tratados.

Sobre esta fracción el presidente diputado Alfredo Rodríguez Dávila, señala que se retomó lo que ya mencionaba el Reglamento de la Ley de Aviación Civil sobre el peso permitido de equipaje, y se agregan medias mínimas para el equipaje de mano, las cuales se fijaron en 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto. Ante esto, la diputada Guadalupe Alcántara Rojas presentó una propuesta para reducir estas medidas a 55 por 35 por 20 respectivamente.

La propuesta de la diputada Alcántara fue discutida por la Comisión y, se decidió rechazar la propuesta y proseguir con la discusión de la siguiente fracción:

X. El pasajero tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. Los permisionarios y concesionarios deberán informar al pasajero, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

del servicio contratado, las políticas de compensación, así como el listado de los derechos de los pasajeros.

En esta fracción se establece la obligación de las aerolíneas de informar a los pasajeros de los términos y condiciones del contrato, así como de las políticas de compensación. Al no realizarle comentarios al respecto, se continúa con la siguiente fracción.

XI. El concesionario o permisionario estará obligado a pagar las indemnizaciones previstas en la presente Ley dentro de un periodo máximo de diez días naturales posteriores a su reclamación por parte del pasajero, salvo las compensaciones de alimentos y hospedaje que deberán ser cubiertos al momento de que el retraso del vuelo se actualice.

Toda cláusula o disposición que pretenda exonerar al concesionario o permisionario de su responsabilidad, evitar el pago de las indemnizaciones o compensaciones mencionadas o a fijar un límite inferior al establecido en la presente ley será nula de pleno derecho y no tendrá efecto alguno. En ningún caso, será posible el perdón, condonación o cualquier figura que implique el no pago de las indemnizaciones, compensaciones o sanciones establecidas en la presente Ley.

En caso de que los pasajeros viajen sin equipaje, el concesionario o permisionario podrá ofertar una tarifa preferencial en beneficio del pasajero.

En la fracción citada se establece que los derechos de los pasajeros son irrenunciables y que las aerolíneas deberán de pagar las compensaciones de manera expedita a los afectados. Los diputados manifiestan estar de acuerdo con el contenido.

Artículo 95. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en este capítulo, los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo deberán de contar con un módulo de atención al pasajero en cada una de las

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

terminales en donde operen. La Procuraduría deberá establecer mecanismos para regular estos módulos y garantizar que los procedimientos que ahí se realicen se hagan de forma sencilla y expedita.

El concesionario o permisionario podrá implementar procedimientos electrónicos con el fin de agilizar los procesos de atención al pasajero y su seguimiento, siempre y cuando informe de manera clara y oportuna sobre su funcionamiento al pasajero y, en caso de que este lo requiera, le brinde el apoyo necesario para su uso.

En caso de que los concesionarios o permisionarios incumplan con estos procedimientos, la Secretaría impondrá sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de esta Ley, las cuales se aplicarán independientemente de las compensaciones previamente señaladas para el pasajero.

La propuesta de artículo 95 señala la obligación de las aerolíneas de establecer módulos de atención al pasajero en cada una de las terminales en las que opere, en las cuales los pasajeros puedan realizar aclaraciones de manera sencilla y rápida. Sobre este artículo no se hacen comentarios.

Artículo 96. La Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, sancionará las infracciones a los derechos de los pasajeros, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El artículo 96 faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor para que pueda sancionar a las aerolíneas que violen los derechos de los pasajeros. Los presentes manifiestan su acuerdo con el mismo y prosiguen con la lectura del proyecto de decreto.



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

Artículo 97. Los pasajeros deberán:

- I. Brindar al permisionario o concesionario información y datos personales veraces, al momento de la compra del boleto;
- II. Presentar documentos oficiales de identificación, a solicitud del permisionario o concesionario o del personal autorizado del aeropuerto;
- III. Acatar las normas de seguridad y operación aeroportuarias vigentes;
- IV. Ocupar el asiento asignado, a menos que la tripulación por un requerimiento justificado le solicite o le autorice ocupar uno distinto, y
- V. Las demás que establezcan la Ley y demás ordenamientos.

Por último, en el artículo 97 se establecen las obligaciones del pasajero, con el fin de garantizar la seguridad y el orden en la realización de las operaciones de transporte aéreo. A este punto tampoco hacen observaciones los diputados presentes.

El presidente, diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila pregunta a los presentes si desean proponer algo más para que sea incluido en el dictamen, por lo cual la diputada Alejandra Gutiérrez Campos solicita que se considere su propuesta para ser incluida en el artículo 95, en la que se garanticen las condiciones para el transporte humanitario de animales. La diputada Gutiérrez procede a presentar su propuesta:

El transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros, será efectuado por el concesionario o permisionario, observando en todo momento un trato humanitario. Se entenderá como trato humanitario, el conjunto de medidas que buscan disminuir la tensión, el sufrimiento, el dolor y la producción de traumatismo durante la movilización de los animales. Las características de los mecanismos para el transporte de animales, así como los

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

procedimientos para su realización, serán fijadas por el reglamento y la norma oficial mexicana correspondiente.

La propuesta es evaluada por los diputados presentes y aceptada.

Una vez agotada la discusión de los distintos puntos del proyecto, es sometido a votación el dictamen completo, considerando las modificaciones realizadas durante la sesión, el cual es aprobado por unanimidad.

**b) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte federal, remitida por el Senado de la República, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.**

Los integrantes de la Comisión acuerdan posponer la discusión del dictamen de la minuta en cuestión, para la siguiente reunión ordinaria.

**V. Lectura y discusión y, en su caso, aprobación del Informe Semestral de la Comisión de Transportes.**

En desahogo de este punto, el secretario, a solicitud del presidente, somete a consideración de la Comisión la dispensa de la lectura del Segundo Informe Semestral, en virtud de haber sido previamente distribuido a cada uno de los integrantes. La dispensa es aprobada por unanimidad.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017**

A continuación, se somete a consideración de los diputados integrantes la aprobación del Segundo Informe Semestral, el cual es aprobado por unanimidad.

**III. Asuntos generales.**

No se presentan más asuntos por discutir, por lo que el diputado presidente Alfredo Javier Rodríguez Dávila procede a clausurar la reunión.

**IV. Clausura.**

No habiendo más diputados que quisieran hacer uso de la palabra y agotado el orden del día, a las 19:01 horas, el presidente da por concluida la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados.


Al término de la reunión se cuenta con la presencia de 25 legisladores registrados en la lista de asistencia, los cuales se enlistan a continuación: Alfredo Javier Rodríguez Dávila, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Lorenzo Rivera Sosa, Francisco Lauro Rojas San Román, Daniel Torres Cantú, Lilian Zepahua García, Jorge López Martín, Arturo Santana Alfaro, Juan Manuel Celis Aguirre, Jonadab Martínez García, María Guadalupe Alcántara Rojas, Héctor Javier Álvarez Ortiz, Tania Victoria Arguijo Herrera, José Erandi Bermúdez Méndez, Omar Noé Bernardino Vargas, Vitalico Cándido Coheto Martínez, Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, María Cristina Teresa García Bravo, Pedro Garza Treviño, Alejandra Gutiérrez Campos, Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza, Elías Octavio Iñiguez Mejía, Mario Machuca Sánchez, Adriana del Pilar Ortiz Lanz y Christian Joaquín Sánchez Sánchez.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de marzo de 2017.

Firman para constancia la Junta Directiva de la Comisión de Transportes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, de acuerdo con el artículo 160, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



---

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA  
PRESIDENTE



---

DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA  
SECRETARIO



---

DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA  
SECRETARIO



---

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN  
SECRETARIO



---

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ  
SECRETARIO



---

DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA  
SECRETARIA



---

DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN  
SECRETARIO



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN  
ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 21 DE MAZO DE 2017

---

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
SECRETARIO



---

DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ  
SECRETARIA



---

DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA  
SECRETARIO

---

DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES  
SECRETARIA



---

DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE  
SECRETARIO